



PUNTO NACIONAL DE CONTACTO ANTE LA OCDE

# Declaración Final

---

MINERA CANDELARIA (LUNDIN MINING Y SUMITOMO) &  
GRUPO DE VECINOS DE LA VILLA ESTADIO Y CERCANOS AL  
COLEGIO LUIS URIBE EN EL SECTOR DE PUNTA DE COBRE (2019)

18 de agosto de 2022

PUNTO NACIONAL DE CONTACTO DE CHILE, DIVISIÓN CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE |  
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES

# DECLARACIÓN FINAL

## Compañía Contractual Minera Candelaria & Grupo de vecinos de la Villa Estadio y cercanos al colegio Luis Uribe en el sector Punta de Cobre

### Contenido

<b>I. Introducción</b> .....	2
<b>II. Partes</b> .....	2
a) Detalles del solicitante .....	2
b) Detalles de la empresa .....	2
<b>III. Solicitud de revisión</b> .....	2
a) Resumen de la solicitud.....	2
b) Resumen de la respuesta de la empresa.....	3
<b>IV. Evaluación del PNC sobre la instancia específica</b> .....	4
a) Cuestiones preliminares .....	4
b) Evaluación del PNC.....	5
<b>V. Conclusión de la instancia específica</b> .....	7
a) Resumen respuesta de la empresa a los buenos oficios .....	7
b) Gestiones ex post a carta de respuesta de la empresa .....	8
c) Observaciones y Recomendaciones del PNC .....	9
<b>ANEXO: PROGRAMA DE RELACIONAMIENTO CON LA COMUNIDAD PROPUESTO POR CCMC COMO RESPUESTA A LOS BUENOS OFICIOS DEL PNC.....</b>	<b>14</b>

## **I. Introducción**

1. El Punto Nacional de Contacto de Chile (en lo sucesivo PNC) ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en lo sucesivo OCDE) para las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (en lo sucesivo Líneas Directrices), radicado en la División de Conducta Empresarial Responsable de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, realiza por este acto la *Declaración Final*.
2. La *Declaración Final* describe el proceso y los resultados del análisis de la instancia específica. Está basada en la información recibida de las partes y las gestiones realizadas por el PNC. Información confidencial presentada ante el PNC en el curso del procedimiento no ha sido usada en la preparación de esta declaración. Según las reglas de procedimiento del PNC chileno, éste siempre redactará una Declaración Final, la cual es pública, sea que le haya precedido o no una Declaración Inicial o buenos oficios.
3. La *Declaración Final* marca el cierre del procedimiento ante el PNC, sin perjuicio que, pueda haber una etapa de seguimiento en el caso de alcanzar acuerdo.

## **II. Partes**

### **a) Detalles del solicitante**

4. Grupo de 26 vecinos (en adelante, los solicitantes) liderado por uno de ellos, todos residentes de la Villa Estadio y cercanos al colegio Luis Uribe, en el sector Punta de Cobre, en las inmediaciones de las faenas de la empresa, en la comuna de Tierra Amarilla.

### **b) Detalles de la empresa**

5. Compañía Contractual Minera Candelaria (en adelante, Minera Candelaria, CCMC o la empresa) es una empresa minera situada en la comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama. El principal propietario es Lundin Mining Corporation, empresa canadiense de minería de metales básicos con operaciones en Brasil, Chile, Portugal, Suecia y Estados Unidos, que produce principalmente cobre, zinc, oro y níquel, con un 80% de la propiedad. El 20% restante es de propiedad de Sumitomo, empresa japonesa.
6. Candelaria produce concentrado de cobre, extrayendo el mineral desde una mina a rajo abierto y desde una mina subterránea. Para ello, cuenta con una flota de camiones de extracción, palas y equipos de apoyo, entre los que destacan camiones aljibe para el riego de caminos y frentes de carguío; radares que monitorean permanentemente la estabilidad de los taludes; equipos de minería subterránea y cargadores para el mejoramiento y seguridad de caminos y bermas. Diariamente, declara extraer 200 mil toneladas de material y 75 mil toneladas de mineral procesadas, aproximadamente.

## **III. Solicitud de revisión**

### **a) Resumen de la solicitud**

7. El 12 de junio de 2019, se recibió presentación de solicitud de instancia específica a través de formulario electrónico de parte de un grupo de vecinos de la Villa Estadio y cercanos al colegio Luis Uribe en el sector Punta de Cobre, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.

8. En dicho formulario, se planteó que el grupo de vecinos estaría siendo afectado por el funcionamiento de la Minera Candelaria de diferentes formas, las que se detallan a continuación:

- Tronaduras permanentes que realiza la Minera Candelaria cerca de sus domicilios. En concreto, alegan que estas tronaduras generan inseguridad en niños y ancianos por los fuertes ruidos y movimientos, además de provocar el resquebrajamiento de los muros en muchos hogares.
- Contaminación permanente por las obras realizadas y el tránsito de camiones por carreteras. Falta de información sobre el material que se transporta y daños a sus viviendas.
- Crecimiento constante de desmante. Les quita una hora de sol al día a los vecinos, genera contaminación en horario laboral y genera temores de derrumbe por posibles lluvias. Además, la existencia de un nuevo desmante que se ubica a escasos metros de una escuela afecta directamente a los niños que estudian en ese establecimiento.

9. En la presentación, los solicitantes sostienen que los hechos descritos han provocado que los vecinos perciban que sus derechos humanos han sido vulnerados, específicamente el derecho a vivir en un ambiente limpio, libre de contaminación y el derecho a la salud.

10. En la solicitud de instancia específica, los solicitantes identifican presuntos incumplimientos por parte de la empresa a las siguientes recomendaciones de las Líneas Directrices:

- i. Capítulo IV. Derechos humanos.
- ii. Capítulo VI. Medio ambiente.

11. Los resultados esperados por los solicitantes mediante los procedimientos del PNC de Chile, según lo señalado en la presentación de la instancia específica ante el PNC, son los siguientes:

- i. Lograr vías de comunicación y encuentro entre la empresa y la comunidad.
- ii. Construir soluciones permanentes y sostenibles en el tiempo a los problemas que afecta a la comunidad, a través del consenso de los vecinos y en un proceso participativo, público y reglado, asegurando transparencia y solidez.

12. Por su parte, los solicitantes señalan en la solicitud que, los resultados esperados de los procedimientos ante el PNC han sido requeridos formalmente a la empresa en dos oportunidades, sin respuesta favorable en la primera ocasión y sin respuesta de ninguna naturaleza en la segunda, pese a haber remitido copia de su solicitud al CEO de Canadá.

## b) Resumen de la respuesta de la empresa

13. Mediante carta fechada 15 de julio de 2019, Minera Candelaria solicita extensión de plazo para entregar una respuesta a la Carta N°2918 del 14 de junio de 2019 enviada por el PNC. En carta fechada 17 de julio de 2019, la empresa remite respuesta al PNC sobre la solicitud de instancia específica suscrita en nombre del grupo de vecinos de Tierra Amarilla.

14. La empresa, a través de su carta, rechaza haber cometido vulneraciones a las Líneas Directrices de la OCDE, sosteniendo que no se condicen con la realidad, ya que continúa dando respuesta a las inquietudes de los solicitantes, a saber:

- i. las tronaduras y sus efectos;
- ii. la supuesta polución por el paso permanente de camiones en sectores residenciales y falta de información del material transportado;
- iii. los depósitos de estériles y su crecimiento, y el depósito de relaves ya remediado.

15. Específicamente, la empresa plantea los siguientes argumentos:

- i. La actividad de Candelaria ha sido evaluada y aprobada ambiental y sectorialmente por las autoridades competentes, reflejados en particular en la Resolución Exenta N°133, 2015 (RCA Candelaria 2030), donde consta que la continuidad operacional fue calificada favorablemente por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- ii. Candelaria utiliza tronaduras de acuerdo a los permisos otorgados por la autoridad competente. Detalla una serie de iniciativas, en las cuales participa y lidera, que buscan atender este punto, entre ellas, el Monitoreo Participativo de Vibraciones en el cual las comunidades participan, consistente en una "capacitación sobre los alcances técnicos del monitoreo y los estándares referenciales sobre la materia", finalizando con la ejecución del monitoreo de una tronadura de la CCMC.
- iii. El transporte de camiones de Candelaria, contratado a terceros, no emite polvo que altere el aire en el Valle de Tierra Amarilla.
- iv. Los desmontes han sido diseñados y construidos cumpliendo con toda la normativa aplicable, autorizados por Sernageomin. Además, aclara que lo que se indica como nuevo desmonte -depósito de estériles- no sería tal, sino un depósito de relaves.

16. En resumen, la empresa declara dar estricto cumplimiento a todas sus autorizaciones ambientales y sectoriales que se relacionan con lo planteado por los solicitantes. Indica que la empresa se ciñe estrictamente a la normativa relacionada con tronaduras, transporte, depósitos de estériles y relaves, estos últimos con la estabilidad necesaria para evitar potenciales incidentes. En base a estos argumentos, Candelaria solicita en su carta al PNC rechazar la solicitud aludiendo a la falta de fundamento de ésta.

## **IV. Evaluación del PNC sobre la instancia específica**

### **a) Cuestiones preliminares**

17. La cuestión preliminar es si el PNC de Chile es competente para conocer el asunto concreto. Esta competencia determina la facultad del PNC de conocer y resolver los asuntos sometidos a su conocimiento.
18. Para determinar aquello se requiere verificar dos requisitos: (1) que la empresa requerida sea una empresa multinacional (EMN) y (2) que los presuntos incumplimientos hayan ocurrido en territorio nacional o que, ocurriendo en país extranjero sin PNC, la empresa multinacional sea chilena.
19. Respecto al primer requisito, Minera Candelaria es una empresa multinacional ya que el 80% de su propiedad pertenece a Lundin Mining Corporation, empresa de origen canadiense, y un 20% a Sumitomo, empresa japonesa.

20. En cuanto al segundo requisito, las presuntas vulneraciones a las Líneas Directrices ocurrieron en territorio nacional. De esta forma, el PNC chileno es competente para conocer el asunto concreto.

## b) Evaluación del PNC

21. Primeramente, con el fin de determinar si la cuestión planteada por el solicitante merece mayor consideración, el PNC debe establecer si la cuestión es de buena fe y si está en relación con las Líneas Directrices.

22. Para ello, el PNC tiene en cuenta: la identidad de la parte afectada y su interés en la instancia; si la cuestión es significativa y está justificada; si existe una conexión entre las actividades de la empresa y la cuestión planteada en la instancia específica; la pertinencia de la legislación y los procedimientos aplicables, incluidas las resoluciones judiciales; la forma en que cuestiones similares han sido, o están siendo, tratadas en otros procesos locales o internacionales; y si la consideración de la instancia específica contribuirá a la eficacia y objeto de las Líneas Directrices.

23. En este sentido, el requirente es un grupo de vecinos de la Villa Estadio y cercanos al colegio Luis Uribe, en las cercanías de las faenas de la empresa Minera Candelaria, en la comuna de Tierra Amarilla, quienes plantean que la actividad minera de la empresa habría generado externalidades que afectan la calidad de vida, la salud y el medio ambiente.

24. El interés de este grupo de personas es lograr un espacio de comunicación directo entre ellos y la empresa, de manera que, atendiendo la percepción de los afectados y contando con la disposición de la empresa, se alcancen soluciones permanentes y sostenibles en el tiempo. Plantean que ello es posible sólo con el consenso de los vecinos y en un proceso participativo, público y reglado por las partes, con el fin de asegurar transparencia y solidez.

25. El análisis preliminar del PNC concluyó que, las cuestiones planteadas son significativas y han sido respaldadas por documentos, lo que se condice con la información adicional recibida de las entidades expertas consultadas.

26. El tema se trata de presuntas externalidades negativas generadas por la actividad minera de la empresa, que afecta la calidad de vida de los vecinos, por ejemplo, su sentido de seguridad, la salud física y mental, un ambiente limpio, entre otras.

27. El proyecto denominado Candelaria 2030- Continuidad Operacional posee Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°133 de 23/7/2015 de la Región de Atacama, aprobado por el Servicio de Evaluación Ambiental.

28. A través del Sistema Nacional de Información y Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), bajo el enlace [Catastro de Unidades Fiscalizables](#), se conocieron antecedentes para tres unidades fiscalizables de la empresa, relacionadas con los temas presentados por los solicitantes.

29. Se destaca el procedimiento sancionatorio (Expediente D-166-2021), en conocimiento de la SMA y actualmente en curso. En dicho procedimiento, tras la formulación de cargos de la SMA, la empresa entregó un Programa de Cumplimiento (PDC), que se encuentra todavía en revisión por la SMA. Cabe notar del procedimiento sancionatorio que, la formulación de cargos estima que hubo un incumplimiento por utilización de una cantidad de explosivos mayor a la autorizada y que se superó el número de tronaduras autorizadas por día.

30. También se señala otro procedimiento sancionatorio individualizado como D-018-2015, en el cual la CCMC fue sancionada por una serie de incumplimientos de las condiciones que impusiera la anterior RCA 1/1997, de la Comisión Regional de Atacama. Tras instancias de reclamación que fueron rechazadas, y solo quedando pendiente por resolver un recurso de casación en la forma y el fondo ante la Corte Suprema, el 18 de julio de 2018 se da cuenta del pago efectivo de la multa cursada por la SMA. Sin embargo, el 7 de mayo de 2019, la Corte Suprema acogió el recurso de casación en la forma, volviendo a tener que conocerse la configuración de las infracciones por el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago. Ante ello, el 20 de noviembre de 2020, dictó sentencia el Segundo Tribunal Ambiental señalando que se anula la configuración de ciertas infracciones, así como la ponderación de las circunstancias de las letras c) y e) del artículo 40 de la Ley Orgánica de la SMA (LOSMA), respecto a ciertas infracciones; con ello, ordena dictar a la SMA una nueva resolución sancionatoria de conformidad a lo establecido en la sentencia. Finalmente, tanto la SMA como los terceros coadyuvantes en el juicio ante el tribunal ambiental interpusieron cada uno un recurso de casación, siendo aceptado en la forma de los terceros coadyuvantes, volviéndose a configurar una de las infracciones anuladas por sentencia de reemplazo de la Corte Suprema.
31. Por su parte, la SMA investigó hechos relacionados a depósitos de minerales determinando que no existe incumplimiento de los instrumentos ambientales aplicables en la materia. Para mayor abundamiento se puede consultar la Resolución Exenta N°301, de 28 de febrero de 2019 de la SMA.
32. Cabe destacar que, el rol de fiscalización de la SMA se circunscribe a la supervisión del cumplimiento estricto de la normativa ambiental aplicable, contenida principalmente en las resoluciones de calificación ambiental que regulan los proyectos. Ello no obsta que el PNC, en virtud de lo dispuesto en las Líneas Directrices, pueda abordar el asunto desde otra perspectiva y explorar alternativas de diálogo más allá de los prescritos en los instrumentos de gestión ambiental.
33. En materia de derechos humanos, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) informó a este PNC la realización de una Misión de Observación entre el 17 y 20 de diciembre de 2018, a través de un Informe en Derecho en el marco del Convenio de Colaboración vigente entre ambas entidades. En ese período, se constataron afectaciones de las personas y comunidades en territorios de la Región, entre ellos la comuna de Tierra Amarilla, en los sectores de Algarrobo y Villa Estadio. En el correspondiente Informe de Misión de Observación, las personas entrevistadas señalan a las actividades productivas de las compañías mineras que operan en el sector como las principales causantes de los impactos al medio ambiente, habiéndose consultado a Kinross Chile, Compañía Contractual Minera Candelaria, Sociedad Contractual Minera Carola-Coemin y Caserones.
34. Además, el INDH informó de datos entregados por la Seremi de Medio Ambiente que dan cuenta que, entre 2013 y 2017, fue excedida la norma anual de MP10 permitida en las estaciones de monitoreo de Tierra Amarilla y la localidad de Paipote. Sin embargo, no es posible identificar la fuente emisora principal de Material Particulado para las comunas de Tierra Amarilla.
35. En cuanto a la contribución a las Líneas Directrices de la cuestión planteada, efectivamente parte importante de ella se puede vincular a aspectos normativos nacionales. Por ello, con posterioridad a la respuesta inicial de la empresa, el PNC chileno le solicitó información adicional relacionada a: i) la implementación del Protocolo de Acuerdo que regula el horario de tronaduras y los sistemas de información utilizados para comunicar esos horarios; ii) el funcionamiento práctico del programa Monitoreo Participativo de Vibraciones; iii) cómo se comunican cuestiones propias de las tronaduras programadas; iv) protocolo para informar detonaciones nocturnas no programadas; v)

señalética sobre la carga transportada por los camiones; y, vi) divulgación de información a la comunidad relativa al cumplimiento ambiental y gestiones por reducir los efectos de los depósitos de estériles. Una segunda presentación fue entregada con información adicional.

36. Al mismo tiempo, el PNC chileno remitió a los solicitantes una consulta escrita, para conocer su nivel de conocimiento y parecer de estos elementos e iniciativas informadas por la empresa en su respuesta, a saber, Protocolo de Acuerdo tronaduras, Programa Monitoreo Participativo de Vibraciones, acciones sobre depósitos de estériles, señaléticas de camiones. Se recibieron 22 respuestas, que en general dieron cuenta de un desconocimiento sobre estas materias, o bien, una mirada crítica sobre su implementación.
37. El PNC consideró relevante esta discrepancia en las visiones sobre la implementación de acciones para evaluar la situación, en el contexto de las Líneas Directrices y las herramientas OCDE sobre conducta empresarial responsable y debida diligencia.
38. Con todo, el PNC chileno consideró que un examen más detallado de la cuestión planteada contribuiría al objeto y mayor eficacia de las Líneas Directrices, en particular en lo referido a la recomendación sobre el esfuerzo debido por impedir o atenuar los impactos negativos, reales y potenciales, de las empresas, así como lo indicado en los capítulos de Derechos Humanos y Medio Ambiente.
39. En línea con lo anterior, el 23 de octubre de 2020, el PNC a través de una Declaración Inicial ofreció buenos oficios a las partes involucradas. El 29 de octubre de ese año, la asesora legal de los solicitantes, en representación de ellos, informa al PNC la aceptación de los buenos oficios. Por su parte, la empresa solicitó en dos ocasiones extensión de plazo debido a cierta coyuntura al interior de la compañía, primero hasta el 30 de noviembre y luego hasta el 7 de diciembre.
40. El 7 de diciembre de 2020, la empresa a través de su representante legal, comunica al PNC que no acepta los buenos oficios, proponiendo un Plan de Trabajo con la comunidad, entendiendo como tal a los vecinos más allá del grupo que presentó la solicitud.

## **V. Conclusión de la instancia específica**

41. El PNC chileno procede a dar término a la instancia específica a través de esta declaración final, luego de haber ofrecido sus buenos oficios y recibir respuesta de la empresa declinando participar en ellos.
42. En conformidad a las reglas de procedimiento del PNC chileno (y en concordancia con las Líneas Directrices), ante la no disposición de la empresa a participar en el proceso y luego de agotar otras alternativas de contribución, el PNC debe emitir una declaración final en la cual hace recomendaciones pertinentes en atención a las circunstancias y antecedentes disponibles, según corresponda.

### **a) Resumen respuesta de la empresa a los buenos oficios**

43. Como respuesta a los buenos oficios ofrecidos por el PNC, la empresa responde con su carta de fecha 7 de diciembre 2020, agradeciendo la atención e interés puesto por el PNC a esta instancia específica y su ofrecimiento de un espacio de mediación con el fin de facilitar el diálogo entre las partes.
44. En la misiva, comunican su declinación a participar, en esta ocasión, de los buenos oficios, argumentando la existencia de variados motivos, entre ellos, la preocupación porque la comunidad no reconozca a los solicitantes y sus asesores como sus representantes

legítimos. A cambio, proponen un plan de trabajo, en el entendido que hay situaciones presentadas ante el PNC que consideran relevantes también para el resto de la comunidad.

45. En efecto, reconocen una oportunidad para mejorar la estrategia de relacionamiento comunitario de la empresa, razón por la cual el referido plan contendría un *“proceso mejorado e integral de relacionamiento comunitario, con un enfoque específico en el Sector Villa Estadio de la comuna de Tierra Amarilla”*.
46. La empresa indica que, espera iniciar lo antes posible la implementación de este plan. Adicionalmente, señala que el PNC puede entregar a la empresa sugerencias adicionales una vez revisada la propuesta, las que serían bien recibidas y analizadas para su implementación.
47. En su carta, la empresa opina que *“un proceso de relacionamiento directo y transparente con la comunidad como el propuesto aquí [en la carta], en el que participen los Solicitantes y el PNC, tiene muchas más probabilidades de entregar soluciones duraderas y sostenibles en el tiempo que las que entregaría una conversación directa y exclusiva con los Solicitantes”*.
48. Antes de concluir, la empresa señala que, si bien no participarán de los buenos oficios ofrecidos por el PNC, se comprometen a analizar nuevamente la situación una vez se haya ejecutado completamente el plan arriba mencionado y siempre que los Solicitantes así lo requieran.

## b) Gestiones ex post a carta de respuesta de la empresa

49. Recibida la carta de respuesta de la empresa al ofrecimiento de los buenos oficios, el PNC llevó a cabo varias reuniones tanto con los representantes de la empresa como con los solicitantes y/o sus asesores legales, entre enero y noviembre 2021. Asimismo, el PNC remitió propuesta de la empresa a los Solicitantes y sus abogados para su conocimiento.
50. Además, el PNC contactó al INDH en el marco del Convenio de Colaboración entre ambas entidades, con el afán de explorar la posibilidad que esa entidad pudiera hacer las veces de veedor externo en el proceso ofrecido por la empresa.
51. Las diferentes reuniones sostenidas buscaron recoger las necesidades de los Solicitantes frente a la propuesta de la empresa y transmitirles a ésta; entregar a la empresa elementos adicionales para su consideración en el plan propuesto a la luz de las Líneas Directrices de la OCDE y sus Guías de debida diligencia; evaluar la contribución de contar con un veedor institucional externo que participara del proceso propuesto en el programa; intentar lograr una respuesta positiva de las partes a sostener una reunión conjunta con el PNC.
52. Pese a estos esfuerzos, la empresa no aceptó las condiciones requeridas por los Solicitantes y algunas propuestas del PNC, a saber, que los solicitantes participaran acompañados de sus asesores legales, involucrar un veedor externo y sostener una reunión conjunta. La empresa expresó interés en que el PNC cumpliera el rol de los asesores legales de los solicitantes, ante lo cual, se explicó que ello contravendría los principios que mandatan al PNC, específicamente el de imparcialidad, equidad y compatibilidad con las Líneas Directrices. En la etapa de comentarios de esta Declaración Final, la empresa comunicó haber dado pasos concretos para implementar el programa de relacionamiento con la comunidad.

## c) Observaciones y Recomendaciones del PNC

53. Las Líneas Directrices, en el párrafo 1 de su Prefacio, expresan que su objetivo es garantizar que las actividades de las empresas se desarrollen en armonía con las políticas públicas, fortalecer la base de confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que desarrollan su actividad, contribuir a mejorar el clima para la inversión extranjera y potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible.
54. En consistencia con ello, el PNC, al momento de ofrecer sus buenos oficios, buscó: a) ayudar a las partes a comprender plenamente los principios establecidos en las Líneas Directrices y las cuestiones planteadas por el solicitante, en este caso, el grupo de vecinos del Sector Villa Estadio de Tierra Amarilla y, b) proporcionar un foro de diálogo neutral para que las partes buscaran soluciones sobre las cuestiones identificadas en la solicitud de instancia específica sometida a conocimiento del PNC y, de ser posible, el desarrollo de un camino a seguir mutuamente acordado.
55. Sobre la base que la participación de las partes ante el PNC es voluntaria, los Solicitantes aceptaron los buenos oficios del PNC. Por el contrario, la empresa los rechazó, en esa ocasión, proponiendo un plan de relacionamiento con la comunidad. Al respecto, los Solicitantes manifestaron las condiciones mínimas para su participación en el programa propuesto, a saber: ser acompañados por sus asesores legales, elaboración de actas para cada instancia de encuentro con la empresa, que las reuniones fuesen sustantivas, es decir, no sólo informativas, y contar con la presencia de un tercero neutral que garantizara el buen desarrollo del proceso. La empresa, luego de que el PNC transmitiera los requerimientos de los Solicitantes, rechazó la participación de los asesores legales y la actuación de la institución a la cual el PNC consultó para que hiciera de veedor externo, a saber, el INDH. La empresa solicitó al PNC cumplir el rol de asesores legales de los solicitantes, ante lo cual, se explicó que ello contravendría los principios que mandatan al PNC, específicamente el de imparcialidad, equidad y compatibilidad con las Líneas Directrices.
56. Si bien el PNC observó una disposición positiva y de buena fe de parte de la empresa y de los Solicitantes durante el desarrollo de esta instancia específica, igualmente cree necesario realizar un conjunto de recomendaciones para el relacionamiento entre ambas partes al considerar que, por un lado, el espacio de diálogo ofrecido no fue aceptado por la empresa y, por el otro, la existencia de un plan propuesto por la empresa que afecta a los Solicitantes y a la comunidad local.
57. En efecto, el PNC de Chile concluye esta Declaración Final con la siguiente recomendación para **ambas partes**:
- i. Mantener una comunicación activa y de buena fe en los procesos de diálogo y en los procedimientos de resolución de conflictos contenciosos y no contenciosos, sean o no mecanismos judiciales. Esto, con miras a alcanzar soluciones consensuadas y generar aprendizajes comunes.
59. En cuanto **a la empresa**, el PNC de Chile realiza las siguientes observaciones y recomendaciones:
- i. Las Líneas Directrices de la OCDE, buscan promover una conducta responsable en los negocios compatible con la legislación y normativa nacional, a la vez que establecen principios y normas de buenas prácticas, instando a las empresas multinacionales que implementen la debida diligencia basada en riesgos y la participación significativa de las partes interesadas, ambos como procesos permanentes de mejora. Este aspecto cobra relevancia en asuntos como los

presentados por los solicitantes, cuando lo que está involucrado es la calidad de vida de los asentamientos humanos donde se instalan los proyectos, sobre todo los de gran envergadura, como los mineros.

- ii. Se insta a Minera Candelaria a fortalecer la implementación de procesos de debida diligencia basada en riesgos en la gestión de la empresa. El párrafo 10 del Capítulo II de las [Líneas Directrices](#), Principios Generales, señala que las empresas deberán *Implementar la debida diligencia basada en los riesgos incorporándola, por ejemplo, a sus sistemas de gestión de riesgos, con el fin de identificar, prevenir o atenuar los impactos negativos, reales o potenciales, que se describen en los apartados 11 y 12 e informar sobre cómo se reacciona ante dichos impactos negativos. La naturaleza y el alcance de la debida diligencia dependen de las circunstancias de cada situación particular.*
- iii. La empresa debe buscar hacer los mayores esfuerzos por evitar generar o contribuir a generar impactos negativos derivados de sus operaciones, actividades, productos o servicios, ejecutando acciones que contribuyan a impedir su ocurrencia o a mitigarlas y repararlas en el caso que hayan ocurrido. El párrafo 11 del Capítulo II antes referido, señala que las empresas deberán *Evitar que las actividades propias generen o contribuyan a generar impactos negativos en los campos contemplados por las Directrices y tomar las medidas necesarias para tratarlos cuando se produzcan dichos impactos.* El párrafo 12 siguiente continúa diciendo que las empresas deben *Esforzarse por impedir o atenuar los impactos negativos, aun en los casos en que las empresas no hayan contribuido a los mismos, si están directamente relacionados con sus actividades, productos o servicios en virtud de una relación comercial. [...].*
- iv. Para conseguir lo anterior, resulta crítica la implementación de procesos de debida diligencia continuos, que descansen en el compromiso de la alta dirección o gerencia, aplicándolos en una diversidad de ámbitos de sensibilidad para la empresa, por ejemplo, derechos humanos, medio ambiente, transparencia, relaciones laborales, anticorrupción, clientes, etc.
- v. En virtud de aquello, la empresa debe establecer los mecanismos y recursos necesarios para la aplicación de procesos de debida diligencia según los principios y recomendaciones contenidos especialmente en las Guías de la OCDE [de debida diligencia para una conducta empresarial responsable](#) y [de debida diligencia para la participación significativa de las partes interesadas del sector extractivo](#). También puede consultar la [Guía de debida diligencia para cadenas de suministro responsables de minerales en las áreas de conflicto o de alto riesgo](#).
- vi. Respecto de la debida diligencia, la Guía OCDE de debida diligencia para la participación significativa de las partes interesadas en el sector extractivo, señala en la página 13: *La diligencia debida es una parte integral de los sistemas de toma de decisiones y de gestión de los riesgos, además de ser un proceso continuo, proactivo y reactivo. Se debe llevar a cabo durante todo el ciclo de vida de un proyecto. [...] Sin embargo, todas las empresas, independientemente de su tamaño y la naturaleza de sus operaciones, deben aplicar la diligencia debida.*
- vii. Lo anterior, incluye ejercer su influencia para que sus relaciones comerciales, entre ellas, sus proveedores y contratistas, también apliquen los principios de la conducta empresarial responsable, según se expresa en el párrafo 13 del capítulo II arriba citado: *Además de responder a los impactos negativos en los ámbitos contemplados por las Directrices, fomentar, en la medida de lo posible, que sus socios comerciales, incluidos sus proveedores y contratistas, apliquen principios de conducta*

*empresarial responsable conformes con las Directrices*. Esto es particularmente importante en el contexto de esta instancia específica, toda vez que el funcionamiento de la actividad minera descansa en la provisión de bienes y servicios de un conjunto importante de proveedores y contratistas que hacen posible su explotación, la cual puede generar impactos sociales y ambientales negativos.

- viii. Para potenciar el aporte positivo que las empresas hacen a su entorno, es fundamental cultivar relaciones de confianza y transparentes. El párrafo 2 del capítulo III de las Líneas Directrices referido a Divulgación de información señala que *Las políticas de divulgación de información de las empresas deberán incluir la publicación de información relativa, entre otras, a las siguientes cuestiones [...] f) los factores de riesgo previsibles; g) las cuestiones relativas a [...] partes interesadas*. Esta recomendación se amplía en los literales d y e del párrafo 3, relativos a la información de gestión de riesgos, aplicación de la ley y relaciones con las partes interesadas.
- ix. La transparencia sienta la base para la confianza. En consecuencia, se insta a la empresa a confeccionar actas de las instancias de diálogo y acuerdos entre la empresa y la comunidad, aprobadas por ambas partes, estableciendo con claridad los temas tratados, los compromisos, responsables, plazos y estado de cumplimiento de esos compromisos.
- x. Se insta a la empresa a generar las condiciones para una participación significativa de las partes interesadas. El párrafo 14 del capítulo II señala que las empresas deberán *Comprometerse ante las partes interesadas facilitándoles posibilidades reales de participación a la hora de planificar y tomar decisiones relativas a proyectos u otras actividades susceptibles de influir de forma significativa en las poblaciones locales*.
- xi. Se considera significativa la participación de las partes interesadas cuando es bidireccional, es llevada a cabo de buena fe, es resolutive y continua. La Guía de participación significativa ya citada, explica en la página 14 cada una de estas condiciones.
- xii. La participación significativa de las partes interesadas es un elemento importante en el éxito del proceso de debida diligencia. En efecto, contar con este tipo de participación aporta a la identificación oportuna de impactos, a la búsqueda de soluciones para abordarlos y al monitoreo de la efectividad de los planes implementados. Se recomienda implementar la participación significativa de las partes interesadas relevantes en el plan de relacionamiento que la empresa ha propuesto establecer con la comunidad, lo que fortalecerá la relación con la empresa y el éxito del proceso. Cabe tener presente que la participación significativa no supone que las partes interesadas relevantes tengan injerencia en la gestión empresarial, sino que la empresa busque basar sus decisiones en los puntos de vista de quienes se verán afectadas por ellas.
- xiii. La misma Guía de participación significativa, en la página 15 expresa: *Sin embargo, si las actividades de participación de las partes interesadas no cuentan con el respaldo, el desarrollo o la ejecución apropiados, su función de diligencia debida podría no cumplirse, de modo que no se evitarían ni abordarían los impactos adversos. Además, por sí misma una participación inadecuada podría dar lugar a impactos negativos reales o percibidos y poner en riesgo los beneficios potenciales para las partes interesadas*.
- xiv. Finalmente, considerando que:

- *Las Directrices tienen como objetivo promover la contribución positiva de las empresas al progreso económico, medioambiental y social en todo el mundo. (Prólogo, párrafo 2);*
- *[...] fomentar la contribución positiva que las empresas multinacionales pueden realizar al progreso económico, medioambiental y social; y minimizar y resolver las dificultades que puedan surgir de sus operaciones. (Declaración sobre inversión internacional y empresas multinacionales, tercera viñeta);*
- *Las empresas deberán: Contribuir al progreso económico, social y medioambiental para lograr un desarrollo sostenible. Respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las personas afectadas por sus actividades. (Principios generales, Recomendaciones A.1 y A.2);*
- *No debe haber contradicción alguna entre las actividades de las empresas multinacionales y el desarrollo sostenible. Precisamente esta complementariedad es la que las Directrices tratan de favorecer. De hecho, es fundamental que existan lazos entre los progresos económico, social y medioambiental para alcanzar el objetivo del desarrollo sostenible. (Comentario sobre principios generales, numeral 3);*

es esperable que una empresa de capitales canadienses y japoneses, países que gozan de elevados estándares de cumplimiento, cultiven en donde desarrollan sus actividades, una conducta similar a la esperada en sus países de origen, siempre que dichos estándares sean más elevados y no entren en contradicción con la legislación nacional de los países huéspedes, con el fin de favorecer la contribución positiva que hace al progreso del país en donde realiza sus actividades y operaciones.

60. En cuanto **a los solicitantes**, el PNC de Chile también hace presente que la transparencia es la base para construir confianzas. Por tanto, se insta a los solicitantes y a quienes los representen, a participar de los mecanismos de diálogo que se establezcan con la empresa de forma positiva, abierta y de buena fe, priorizando la búsqueda de soluciones mutuamente acordadas.
61. El PNC, habiendo considerado que disponer de un espacio de diálogo a través de sus buenos oficios podía contribuir a la cuestión planteada y que, a cambio de su aceptación, la empresa, en una modalidad novedosa para este PNC, propuso un plan de relacionamiento comunitario ampliado a toda la comunidad del sector de Villa Estadio de la comuna de Tierra Amarilla, más allá del grupo de solicitantes, cree conveniente establecer una instancia de encuentro con las partes, transcurrido un año desde la publicación de esta Declaración Final, con el fin de conocer el desarrollo de las relaciones entre las personas y la empresa. Para ello, el PNC enviará una comunicación con un mes de anticipación a ambas partes, con el fin de acordar una reunión.
62. Asimismo, esta Declaración Final, que concluye la instancia específica en cuestión, no debe interpretarse como un medio inhibitorio para futuras presentaciones. Es decir, si los solicitantes u otro grupo de personas del sector, estima presentar una nueva solicitud de instancia específica ante este PNC, respecto de estos o similares hechos relacionados con la Minera Candelaria, la existencia de esta Declaración Final no constituye impedimento para ello.

\*\*\*

Las Líneas Directrices señalan que durante el desarrollo del procedimiento se mantendrá la confidencialidad de este. La información y las opiniones proporcionadas durante los

procedimientos se mantendrán bajo confidencialidad, salvo que la parte en cuestión diese su consentimiento para la divulgación de tal información u opiniones o cuando la no divulgación resultara contraria a las disposiciones establecidas en la legislación nacional.

El PNC aclara que el rechazo o la aceptación de una solicitud de instancia específica no debe interpretarse como prueba de que las acciones de la empresa son o no coherentes con las Líneas Directrices de la OCDE.

En conformidad al principio de transparencia que rige las funciones del PNC, las declaraciones finales se publican en el sitio web del PNC y son traducidas al inglés, informadas y enviadas al Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable, para su publicación en la base de datos de instancias específicas.

Antes de que se emita la Declaración Final, se otorga a las partes la oportunidad de hacer comentarios sobre el borrador de ésta, teniendo presente que la redacción de la declaración es siempre responsabilidad del PNC, quien definirá la versión final del documento.

## **Felipe Henríquez Palma**

Punto Nacional de Contacto de Chile ante la OCDE  
División Conducta Empresarial Responsable – SUBREI

FHP/VMG/BPB  
PNC Chile

# ANEXO: PROGRAMA DE RELACIONAMIENTO CON LA COMUNIDAD PROPUESTO POR CCMC COMO RESPUESTA A LOS BUENOS OFICIOS DEL PNC

*Programa mejorado e integral de relacionamiento con la comunidad y las partes interesadas con un enfoque específico en el Sector Villa Estadio*

## **1. Establecer mesas redondas con los residentes del Sector Villa Estadio.**

- CCMC establecerá mesas redondas con los vecinos de Villa Estadio para asegurar un mecanismo abierto y transparente que mejore las instancias de comunicación disponibles para que los residentes planteen a CCMC sus preocupaciones en un entorno que permita identificarlas.
- Estas instancias serán documentadas a través de minutas e incluirán una lista de los temas discutidos y acciones a ser analizadas por CCMC lo que permitirá facilitar un entendimiento recíproco de los asuntos tratados y los próximos pasos a seguir.

## **2. Participación en campañas de monitoreo de vibraciones, concientización sobre tronaduras y mitigación del polvo.**

- CCMC mejorará sus actividades de divulgación para fomentar la participación de los residentes de Villa Estadio en las campañas de monitoreo de vibraciones. Este monitoreo se llevará a cabo en terreno e involucrará la interacción directa con el equipo técnico de CCMC para que los vecinos puedan participar directamente, recogiendo los aspectos técnicos relevantes sobre el proceso de tronadura, para comunicar el programa y el patrón de tronaduras (permitiendo así la diferenciación de las tronaduras de otras compañías mineras), discutir las diferencias con los eventos sísmicos y comprender cómo leer sus mediciones.

CCMC compartirá la información sobre los horarios de las tronaduras.

## **3. Reuniones mensuales con los residentes y con los líderes comunitarios.**

- En la actualidad, CCMC realiza reuniones mensuales con líderes comunitarios como parte de su programa de relaciones comunitarias. Minera Candelaria ampliará estas reuniones para incluir a miembros de la comunidad y ofrecerá lugares adicionales para que ellas se lleven a cabo.
- El propósito de dichas reuniones será brindar mayor transparencia en las actividades de la empresa, conversar temas emergentes en la comunidad y brindar vías adicionales para compartir información y recibir inquietudes. En dichas reuniones participarán miembros de la Gerencia de Diálogo Comunitario y sus expertos que expliquen los datos relevantes, y respondan preguntas.

## **4. Relacionamiento con los líderes de la comunidad y acercamiento puerta a puerta con los vecinos**

- Minera Candelaria mantendrá un relacionamiento directo con cada uno de los líderes comunitarios y vecinos de Villa Estadio.
- Además, CCMC realizará visitas puerta a puerta en zonas clave de la comunidad para llegar a los vecinos que no participen habitualmente en reuniones y/o alguna de las actividades descritas.

## **5. Mejorar la comunicación para proporcionar información continua sobre las operaciones y actividades que desarrolle CCMC.**

- CCMC utilizará las redes sociales y otras herramientas tecnológicas para mejorar la entrega de la información, compartir noticias y educar a la comunidad sobre los procesos de la compañía. Esto incluirá la creación de un grupo dedicado a Villa Estadio lo que se sumará al uso de los grupos comunitarios de WhatsApp y a la comunicación diaria sobre actividades de tronaduras.